



Aún falta iluminación pública:

## Chilquinta repone poste caído en Algarrobal, denunciado por vecinos en Diario El Trabajo

Después de varios días de haber aparecido en una publicación de **Diario El Trabajo**, el caso de un poste del alumbrado público a medio caer, que literalmente colgaba de los cables, personal de Chilquinta finalmente apareció en el sector de Algarrobal para reparar el problema.

Lamentablemente, aún falta el alumbrado

público por solucionar, indicó un vecino del sector.

«Lo que falta solucionar es el alumbrado público, que es tema de la municipalidad, por lo menos en la calle principal abajo y parte de la Zoilo Vargas, todavía hay muchas iluminarias apagadas, y aprovechando la oscuridad andaban robando bencina de los vehícu-

los. Es bien delicado, además que los caminos de Algarrobal no son muy buenos, sumado a la falta de luz es muy peligroso»,

dice.

También reconoce que el tema de las casas se solucionó, «*igual quedamos con dos postes nuevos*».



Personal de Chilquinta llegó hasta Algarrobal a reparar los postes.

### NOTIFICACION

Ante 1° Juzgado Letras San Felipe, autos ejecutivos, Rol N° C-3083-2023, caratulado «**SCOTIA-BANK CHILE con GALLARDO**» por resolución 21 de Agosto de 2024, se ordenó notificar por avisos de acuerdo al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil demanda ejecutiva deducida por Scotiabank Chile en contra de **DANIELA ISABEL GALLARDO ZAMORA, RUT: 16.334.410-6**, técnico, domiciliada en Maximo Manieú N°1667 Comuna San Felipe, por adeudar las siguientes obligaciones: **Primera obligación** 1.- Por escritura pública de 12 de Junio de 2019, otorgada en la Notaría Pública de San Felipe de Jaime Polloni Contardo el Banco dio en préstamo a la ejecutada, Operación N° 710077510716, por el equivalente de **1.763,1000 Unidades de Fomento** por concepto de capital, para enterar parte del precio de compraventa de un inmueble y que se obligó a pagar sujeto a las estipulaciones contenidas en esa escritura, por medio de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos en 360 cuotas mensuales, que comprenderán el capital e intereses, cada una de las cuales tendrá como vencimiento el día 10 de cada mes, hecho que las partes denominan «Día Escogido de Pago», correspondiendo pagar la primera de ellas el «Día Escogido de Pago» del mes subsiguiente al de la fecha de ese contrato. La fecha del contrato se considerará como «Día de Inicio de la obligación». Los intereses y las primas de seguros devengados desde el «Día de Inicio de la Obligación» hasta el «Día escogido de Pago» de la primera cuota del crédito, la deudora se obliga a cancelarlo conjuntamente con el primer dividendo.- Desde la cuota N° 2 en adelante, los dividendos se pagaran el «Día escogido de Pago» de cada uno de los meses respectivos. La cuota a pagar por el deudor incluirá además de los intereses y amortizaciones respectivos las primas correspondientes a los seguros de desgravamen e incendio en su caso que se pagaran conjuntamente. La tasa de interés real anual y vencida que devenga ese contrato es del 3,83% anual. Se estipuló en la escritura pública mencionada, en la cláusula **undécimo** que las cuotas mensuales deberán ser pagada en dinero, valor en pesos, de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago, y si la deudora no pagare cualquier cuota en la fecha de vencimiento, ésta devengará desde esa fecha, un interés penal igual al interés máximo convencional fijado por la autoridad durante el tiempo de la mora. Se dejó constancia que el monto del dividendo mensual, con excepción del primero será la suma de 8,2876 Unidades de Fomento, valor que no incluye las primas de los seguros asociados al préstamo hipotecario. Se estableció en la cláusula **décimo quinto** que a fin de garantizar a Scotiabank Chile, el cumplimiento exacto íntegro y oportuno de todas de las obligaciones que se establecen en ese instrumento, la ejecutada constituyó primera hipoteca sobre la vivienda de calle Pasaje Empresario Máximo Manieú N° 1667, lote 13 C manzana 13 del Conjunto Habitacional «Villa El Carmen» de Comuna de San Felipe que se encuentra inscrito a fojas 1761 vta N°

1555 del año 2019 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe. Asimismo, en la referida escritura de mutuo hipotecario se estableció en la cláusula vigésimo letra a) la facultad del Banco para exigir anticipadamente el pago de la totalidad del mutuo y considerar vencido el plazo de la deuda y pedir el inmediato pago de las sumas a que este reducida más sus reajustes, intereses, comisiones, costas y gastos, si se retarda el pago de cualquier dividendo en más de 15 días corridos. Es el caso US., que la ejecutada no ha pagado los dividendos o cuotas mensuales pactados desde la cuota N° 42 con vencimiento el 10 de Marzo de 2023 y los siguientes, motivo por el cual el Banco de conformidad con lo establecido en la misma escritura, viene en hacer exigible el total de la obligación y que alcanza al 07 de Julio de 2023 al equivalente de **1.698,3430 Unidades de Fomento** que al valor de esa unidad a ese día la deuda asciende a la suma de **\$61.306.616.-** más intereses pactados y moratorios hasta su pago efectivo. **Segunda obligación** 2.- Pagaré en Cuotas Operación N° 710136223424 suscrito por la ejecutada con fecha 23 de Diciembre de 2022, por la suma de **\$4.087.519.-** por concepto de capital que recibió en préstamo, devengando un interés de **1,33%** mensual. El capital y los intereses se pagarán en 48 cuotas mensuales y sucesivas. Las primeras 47 cuotas por un valor de \$118.470.- cada una, y la última cuota por \$118.470.- siendo el primer vencimiento el 6 de Marzo de 2023 y los restantes los días 6 de cada mes. Se estableció que en caso de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de una cualquiera de las cuotas, facultará al Banco para hacer exigible anticipadamente el total de lo adeudado el que se considerará de plazo vencido, y desde ese momento el total de la obligación devengará la tasa de interés máxima convencional fijada por la autoridad a la fecha de suscripción del pagaré. Es el caso que la ejecutada se encuentra morosa en el pago de la cuota N° 2 con vencimiento el día 06 de Abril de 2023 y las siguientes, motivo por el cual el Banco hace exigible el total de la obligación a contar de la presentación de la demanda, obligación que alcanza a esa fecha a la suma de **\$4.039.041.-** más intereses pactados y moratorios, desde esa fecha hasta su pago efectivo. De esta manera de acuerdo a lo expuesto en esta demanda ejecutiva la ejecutada adeuda al Banco las 2 obligaciones mencionadas que alcanza a la suma total de **\$65.345.657.-** más intereses pactados y moratorios desde la fecha indicada en cada caso hasta su pago efectivo. Tribunal por resolución de 20 Julio de 2023 ordenó despachar mandamiento de ejecución y embargo por **\$ 65.345.657.-** más intereses y costas y tuvo por acompañados los documentos bajo apercibimiento legal. Se ordenó notificar a la ejecutada por avisos de acuerdo a extractos publicados por 3 veces en Diario «El Trabajo» de San Felipe y 1 en Diario Oficial, quedando citada para ser requerida de pago en el Oficio de la Secretaría del Tribunal el día 27 de Septiembre de 2024 a las 11 horas. Demás antecedentes en juicio ejecutivo indicado. Secretario.

### EXTRACTO

**REMATE** a realizarse por videoconferencia por plataforma Zoom. Primer Juzgado de Letras de San Felipe, día 25 de Septiembre de 2024, a las 11:10 horas, juicio ejecutivo Rol N° C-1619-2023, caratulado «Scotiabank - Chile S.A con Jara», se subastará inmueble Pasaje Río Maule N° 431 que corresponde al sitio 12 manzana G del Conjunto Habitacional «Villa Portal de Aconcagua» II Etapa de la Comuna de San Felipe, inscrita a nombre del ejecutado Carlos Aurelio Jara Gamboa a fojas 2494 vta. N° 2607 del Registro de Propiedad del año 2007 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe. Mínimo de subasta **\$30.754.859.-** Precio se pagará al contado, dentro del quinto día de efectuada la subasta. Los interesados deben contar con un dispositivo móvil (computador, teléfono, tablet u otro) con cámara. Micrófono, audio y conexión a internet, siendo de su carga disponer de los medios tecnológicos y de conexión y tener activa su clave única del Estado, para eventual suscripción de acta de remate. Deben rendir caución por el 10 % del mínimo de la subasta, sólo mediante depósito judicial en el Banco del Estado, en la cuenta corriente del Tribunal N° 22300045743, hasta las 14:00 horas del día anterior a la fecha del remate, el que deberán ingresar y enviar correspondientemente un escrito y un correo electrónico por Oficina Judicial Virtual y por correo electrónico a la cuenta [jl1\\_sanfelipe@pjud.cl](mailto:jl1_sanfelipe@pjud.cl) donde señalarán A) que acompañan comprobante que acredite haber rendido la garantía correspondiente. B) que participaran en la audiencia de remate en la calidad de postor y deberán indicar el rol de la causa, individualizarse, fijar un correo electrónico y un número telefónico para el caso en que se requiera contactarlo durante la subasta por problemas de conexión con el fin de coordinar su participación en la subasta y recibir el link con la invitación respectiva. El subastador deberá proceder a firma del Acta de Remate de manera inmediata a la realización de la subasta, la que le será remitida a su correo electrónico informado al Tribunal en el menor tiempo posible a la respectiva causa por Oficina Judicial Virtual con su clave única para efectos de la firma, todo ello antes de 14:00 horas del día de la audiencia de remate bajo apercibimiento de quedar sin efecto la actuación. Demás antecedentes en las bases que constan en esta causa virtual. Secretario.